

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios-particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Administración de Justicia	
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Circular número 720, por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50	729	Providencias judiciales	731
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Ramales y Potes	731

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 720

En el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” número 167, de 16 del mismo mes, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida durante la campaña 1949-50.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Decreto, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establece por la presente Circular las normas que han de regular la actual campaña.

Normas de carácter general

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó en 1 de junio de 1949 y terminará en 31 de mayo de 1950, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña. El Servicio Nacional del Trigo es, durante la misma, “el único comprador en

toda España de la totalidad del trigo, centeno, maíz, escaña y de los subproductos de molinería y restos de limpia” que se obtengan en las fábricas de harinas; no pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de los citados productos a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento ni el de sus familiares y obreros, fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, centeno, maíz y escaña al consumo de sus ganados.

La autorización para poder alimentar ganado con centeno, maíz y escaña podrá ser concedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo en casos y circunstancias especiales.

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio del año actual, el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almortas que los agricultores voluntariamente entreguen, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General que regule la actual campaña de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo para destinarlas a la siembra.

Si la cantidad que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo no fuera suficiente para cubrir las necesidades de siembra, solicitará de esta Comisaría General, antes del 1 de octubre, las cantidades necesarias para completar dichas necesidades, que le serán entregadas a dicho Servicio por este Centro antes del 31 de diciembre.

Si, por el contrario, el Servicio Nacional del Trigo adquiriese mayores cantidades de legumbres de consumo humano que las precisas para atender las necesidades de siembra, los sobrantes los pondrá a disposición de esta Comisaría General.

Artículo 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, los productores de cebada, avena, mijo, sorgo o zahina, panizo, algarrobas, altramuces, yeros, veza y garbanzos negros, podrán, una vez hechas las reservas de siembra y consumo de su explotación, vender los sobrantes a otros agricultores o ganaderos, avicultores, Ejércitos y otros Organismos y Entidades que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, almacenistas o industriales, pudiendo, no obstante, actuar estos últimos por encargo expreso de los propios beneficiarios de dichos sobrantes.

La cebada y avena no podrán ser trasladadas sin ir acompañadas de la guía única de circulación, la cual se solicitará del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En los casos en que el traslado sea entre fincas de un mismo agricultor, el Jefe provincial, previas las informaciones necesarias, autorizará la guía, y en caso de venta a otros agricultores, ganaderos, avicultores, etcétera, será preciso para obtener dicha guía que el productor haga entrega al Servicio Nacional del Trigo del 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que le será abonado por éste al precio de tasa y haber hecho entrega del cupo forzoso de trigo.

También los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

Artículo 4.- Para que los agricultores puedan disponer del 30 por 100 de la reserva de trigo, maíz, centeno y escaña destinados a la alimentación del productor y obreros fijos, eventuales reducidos a fijos y familiares del productor y de los obreros fijos será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 del cupo previo señalado.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo irán autorizando la retirada de las reservas de consumo, de tal modo, que la entrega de la totalidad de las reservas coincida con la recepción de la totalidad de los cereales panificables disponibles para la venta.

Artículo 5.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, queda prohibida la cebá del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

Artículo 6.º En todas las provincias, la responsabilidad de la recogida corresponderá a los Gobernadores civiles y Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo. En consecuencia, aquéllos deberán, en todo momento, estar al corriente de la marcha de la recogida, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo las medidas que consideren oportunas. Prestarán al Servicio Nacional del Trigo todo el apoyo de su autoridad y la ayuda de todos los elementos a su alcance, a fin de conseguir una

recogida eficiente y rápida en las proporciones que fije esta Comisaría General.

Artículo 7.º Con objeto de lograr una recogida de trigo, maíz, centeno y escaña lo más eficaz posible, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorizará en la forma que oportunamente dispondrá a que los fabricantes de harinas puedan gestionar por sí, o por sus agentes cerca de los agricultores, la compra por el Servicio Nacional del Trigo de estas mercancías, para que por dicho Servicio les sean entregadas a ellos, para su molienda, con independencia del cupo que les pudiera corresponder, con arreglo a su coeficiente de molturación.

Esta gestión se realizará por los fabricantes en aquellas zonas y momentos que determine esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta el emplazamiento de las fábricas, los medios de comunicación y la marcha de la recogida de cereales.

Artículo 8.º Cuando esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, hiciera aplicación del artículo anterior, los agricultores que vendan su trigo al Servicio Nacional del Trigo utilizando la gestión de los fabricantes de harinas entregarán éste en un almacén del Servicio Nacional del Trigo de su provincia, acompañando al mismo el C-1 y el G. F.-1 (volante de gestión), firmado por él y el fabricante por cuadruplicado, cuyo modelo se detalla en el anexo número 8. Uno de estos ejemplares quedará en poder del agricultor; otro ejemplar, en poder del fabricante, y dos que serán entregados por el agricultor al Jefe del almacén, quedándose éste con un ejemplar y remitiendo el otro al Jefe provincial.

Artículo 9.º El trigo que adquiriese el Servicio Nacional del Trigo por la gestión hecha por los fabricantes cerca de los agricultores les será entregado a aquéllos para su molturación, una vez que por el Servicio Nacional del Trigo se hayan realizado las debidas compensaciones entre las distintas provincias, con objeto de evitar transportes innecesarios de trigo de unas a otras.

Artículo 10. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se redactarán los presupuestos correspondientes a los artículos a que se hace referencia en la presente Circular.

Instrucciones para la recogida

Artículo 11. El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, centeno, maíz, y escaña, deduciendo de ella solamente las reservas de siembra y consumo que se detallan en el artículo 24.

Por ello, se fijará a cada labrador un cupo mínimo de recogida, tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superficie sembrada, la simiente empleada y el rendimiento probable por hectárea. Entendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo no exime al mismo de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto que le quede, una vez deducidas las reservas legales de siembra y consumo que se señalan en el citado artículo.

Artículo 12. Una vez que, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, sean aprobados por mi autoridad los cupos provinciales de entrega de trigo, maíz, centeno y escaña, serán comunicados por el referido Servicio a los Gobernadores civiles,

Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a las Jefaturas Provinciales del mencionado Servicio.

Normas para la fijación de cupos

Artículo 13. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña señalados a sus provincias y las superficies ordenadas sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederán a hacer el reparto del cupo provincial señalado entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Una vez hecho este estudio lo someterán a la aprobación de los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, y si, acordada ésta, no llegara a recogerse la totalidad del cupo señalado, serán responsables ante esta Comisaría General, tanto las citadas autoridades provinciales como los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los distintos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 14. Si en alguna localidad los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña no resultaran adecuados a juicio de los Cabildos Sindicales o Juntas Agrícolas, podrán éstos solicitar, dentro de un plazo de diez días, la modificación en más o en menos que estimen de justicia, remitiendo la reclamación en escrito razonado al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien, con su informe y el de la Jefatura Agronómica,

la elevará al Delegado Nacional del mencionado Servicio, para su resolución definitiva y sin apelación.

Los cupos de dichos productos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los Ayuntamientos, si dentro de este plazo no se hubiere presentado reclamación alguna por los Cabildos Sindicales Locales o Juntas Agrícolas correspondientes, o si, formuladas éstas, no fuesen contestadas dentro de los veinte días siguientes.

Artículo 15. Una vez firmes los cupos de trigo de cada término municipal, "los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo señalarán directamente el cupo correspondiente de este cereal a aquellos agricultores que cultiven trigo a partir de una determinada superficie", que será fijada para cada provincia por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Este señalamiento del cupo individual se hará a los indicados agricultores, citándoles a la oficina de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que aporten datos de su cosecha y necesidades, o desplazándose los inspectores de dicho Servicio a los distintos términos municipales para recoger los citados datos. Con éstos y los que posea la Jefatura Provincial se acordará el cupo por el Jefe provincial, que será precisamente la diferencia entre la total producción y las reservas legales. De no llegarse a un acuerdo en relación con la superficie sembrada y rendimiento por hectárea, se pedirá informe por el interesado a la Jefatura Agronómica. El informe de ésta, junto con el del Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, se remitirá a la Delegación Nacional del mismo, para que, sin ulterior recurso, adopte ésta la resolución definitiva.

(Continuará)

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Rafael Cano Sinobas, juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuergra y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado José López Gutiérrez, hijo de José y Francisca, de 39 años de edad, soltero, minero, natural de Peñacastillo y vecino que fué de Barruelo de Santullán, a fin de que en término de veinte días hábiles reingrese en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), donde debe proseguir la ejecución de la condena de doce años y un día de reclusión menor que le fué impuesta en la causa 25 de 1934 por homicidio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo ingresen en la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Cervera de Pisuergra, 23 de agosto de 1949.—El juez, Rafael Cano.—El secretario judicial (ilegible). 1562

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Extracto de acuerdos de la Corporación municipal del primer cuatrimestre el año actual:

Sesión del 19 de enero.—Aprobar el acta de la sesión anterior, el extracto de acuerdos del mes de diciembre y la distribución mensual de fondos.

Aprobación de expediente de habilitación de crédito por cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesetas setenta y un céntimos.

Aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1949.

Aprobación de la petición de prórroga de cobranza de los arbitrios por usos y consumos de lujo.

Sesión del 29.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar distintas cuentas justificadas.

Suspender todo acuerdo referente

a petición de arriendo de terrenos para plantación de arbolado forestal.

Aprobar las cuentas que presenta el administrador de arbitrios por los cobrados en los meses de noviembre y diciembre de 1948.

Formalizar los ingresos y gastos procedentes de operaciones realizadas por el Banco de Crédito local de España.

Petición de aprovechamientos forestales para el año 1949-50 y aclaración de las causas para tal petición.

Aprobar la relación de láminas y residuos que se hallan en poder del Banco de Crédito local y son propiedad del Ayuntamiento.

Sesión del 6 de febrero.—Constitución del Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Julián Fuente-cilla Castillo y nombramiento de teniente alcalde.

Sesión del 13.—Nombramiento de regidor síndico a favor de don Baltasar Calleja Ruiz.

Nombramiento de las distintas Comisiones municipales.

Nombramiento de vocales de la Junta de Gibaja.

Sesión del 23.—Propuesta para presidente de la Junta vecinal de Gi-

baja a favor de don Demetrio Maruri.

Aprobar la propuesta de Soba y Rasines para gestionar el restablecimiento de la línea de La Gándara a Santander.

Rebajar el cupo de consumos de lujo exigible a don Jacinto Gutiérrez de 1.500 a 1.200 pesetas.

Aprobar la cuenta que presenta don Isaac Peña Sierra por suministro de varios artículos, y que se tenga en cuenta para el primer expediente-habilitación de créditos que se tramite.

Aprobar las cuentas que presenta con motivo del arreglo de la plaza del mercado, y que se tenga igualmente en cuenta para la tramitación del expediente aludido.

Dejar en suspenso el recurso que el Ayuntamiento tenía formulado contra acuerdo de la Corporación municipal sobre pago de excesos a cobrar sobre los gastos que se causen en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar las normas que el alcalde-presidente ha formulado a los distintos empleados municipales.

Que se impongan multas a los que dejen de asistir a las escuelas, haciendo recaer aquéllas sobre los padres o tutores de los niños.

Que se exija al guardajurado de Montes el cumplimiento exacto de sus obligaciones como tal sobre corta de leñas, cierre de fincas, etc.

Que el barrendero limpie bien las calles y plazas.

Gestionar de las líneas de autobuses para que los días de feria y mercados retrasen lo más posible las horas de salida para sus destinos.

Sesión del 13 de marzo.—Nombramiento de compromisario para la designación de diputados provinciales.

Sesión del 23.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Resolver las incidencias de quintas en prórrogas de primera clase y expedientes de prófugo.

Revisión de expedientes de quintas de años anteriores y su resolución.

Abonar cuenta del aparejador don Vicente Solana.

Adquisición de un clarinete y requinto para la Banda, y denegar la petición que formula su director para que se confeccionen trajes para la vestimenta de los individuos de la misma.

Resolver la petición de don Esteban Ruiz Rasines en sentido de que se devuelva a don Alejandro Zúñi-

ga la cantidad de 250 pesetas, importe de un cierre pagado al Ayuntamiento y no entregado, y que se pague con cargo al expediente que se tramita.

Aprobar el informe emitido por el aparejador don Vicente Solana sobre cuenta que presenta don Enrique Martínez sobre obras del Colegio Fundación Orense.

Aprobar la designación hecha por la presidencia de alcaldes de barrio a favor de don Ramón Ugarte Aja y don Manuel Barquín Ruiz.

Acordar formar expediente al guardajurado de Montes don Daniel Llarena Ugarte por el abandono reiterado de las obligaciones de su cargo.

Aprobar la cuenta liquidación que presenta don Manuel López Pascual por la recaudación de arbitrios del mes de enero.

Aprobar la memoria formulada por el secretario-interventor sobre pago de cuentas a medio de expedientes de habilitación de créditos.

Nombrar una Comisión que se encargue de la confección del programa de festejos, y designar para formarla a los concejales señores Hierro Abascal y Calleja Ruiz.

Solicitar del ilustrísimo señor director de Correos y Telégrafos antecedentes sobre construcción de edificios para dichos servicios.

A petición del concejal señor Hierro Abascal, se acuerda encargar al aparejador don Vicente Solana Villa para que haga estudios sobre la calle nueva y Casa Cuartel del partido.

Que se gestione del excelentísimo señor presidente de la Diputación el que se active lo referente al puente de Torcada.

Abonar los sueldos a los empleados.

Aprobar unas pequeñas modificaciones en el presupuesto, a propuesta del ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Conceder al pueblo de Guardamiño unos sacos de cemento para arreglo de las fuentes.

Sesión del 3 de abril.—Nombramiento de compromisario para la elección de diputados a Cortes representantes de los Ayuntamientos.

Sesión del 27.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta que se formula por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo en relación al pago de los atrasos en concepto de pensión a la viuda de don Saturnino Alonso Minguito.

Aprobar expediente de habilita-

ción de crédito por la cantidad de 7.336,05 pesetas.

Aprobar el pago de varias cuentas, y entre ellas la de Omonven, un requinto y un clarinete.

Ceder a don Manuel González Ruiz un terreno de cuatro carros en el de Laza para que sobre él construya una casa habitación, pagándolo a cinco pesetas carro.

Dejar sin efecto el acuerdo de la sesión anterior sobre el cobro de arbitrio a doña Teresa López Sierra.

Comisionar al señor teniente alcalde de Gibaja para que se encargue de la realización de obras en la fuente de La Serna.

Acordar se traiga a la sesión próxima el expediente referente al consorcio pedido por la S. A. Irati para repoblar el monte del Moro.

Comisionar al concejal señor Aja Pérez para que formule proyecto y presupuesto para el arreglo de la pared del Campo de Deportes.

Ramales, 25 de mayo de 1949.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, J. Fuentecilla. 1199

AYUNTAMIENTO DE POTES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el pasado mes de mayo:

Sesión del 14.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del escrito recibido de la Vicaría General del Obispado de León reclamando la propiedad de la iglesia y dependencias del convento de San Raimundo; la Corporación quedó enterada y dejó el asunto para su estudio.

En la instancia presentada por don Aureliano Alonso solicitando instalar un motor de 2 y medio HP. en el sitio conocido por el Alto de la Serna, detrás de las nuevas escuelas nacionales, se acordó anunciarlo al público por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Sesión del 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Autorizar a don José Herrero para proceder a la apertura de un establecimiento de material eléctrico en la calle de San Roque.

Aprobación de varias cuentas.

Potes, 9 de junio de 1949.—El secretario, A. Piñal.—Visto bueno, el alcalde, E. Maestro. 1201